



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA**

Nº 544-2013-A/MPMN.

Moquegua, 11 JUN. 2013

**VISTOS:** El Expediente con Registro Nº 008021 de fecha 21 de Marzo del 2013, presentado por el Antonio Hualpa Flores, interpone recurso de reconsideración, en contra de la Resolución 00174-2013-A/MPMN de fecha 07 de Marzo del 2013, con expediente Nº 011701 de fecha 25 de Abril del 2013, subsana la omisión de falta de firma de letrado en el recurso presentado, Informe Nº 670-GAJ-GM/MPMN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, demás recaudos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado y los Art. I, II, del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es el órgano de Gobierno promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público, con capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" en su artículo 6º, señala que: "La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante Legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; artículo 50º del mismo cuerpo legal, señala: "La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente";

Que, mediante la Resolución de Alcaldía Nº 00174-2013-A/MPMN de fecha 07 de Marzo del 2013; resuelve Declarar improcedente la petición de pago por el monto de S/. 5,712.00 (cinco mil setecientos doce con 00/100nuevos soles), por concepto de servicio de Alquiler de Local para el funcionamiento de oficinas de la Gerencia de Servicios a la Ciudad;

Que, La ley dice Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", prescribe en su artículo 218º Agotamiento de la Vía Administrativa 218.2 literal a) "El Acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante la autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa...., salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; .." donde el artículo 208º señala: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio de apelación";

Que, mediante Carta Notarial con Registro 020793 de fecha 15 de Diciembre del 2010, Carta Notarial con Registro Nº 033080 de fecha 07 de diciembre del 2011, el administrado Antonio Hualpa Flores, requiere a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua, que hasta la fecha se le viene adeudando la suma de S/. 5,712.00 nuevos soles, por concepto de mensualidades por alquiler de inmueble de los meses de junio, noviembre y diciembre del 2010, dejadas de cancelar para el funcionamiento de las Oficinas de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, y que pese a que ha reiterado el pago requerido, no se ha cumplido con pagar lo adeudado;

Que, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, mediante Informe Nº 002-2012-GSC/GM/MPMN de fecha 05 de enero del 2011, a cargo de la Lic. Marlene Alatrística Calle, refiere que al asumir sus funciones en Enero del 2011, toma conocimiento de la Carta Notarial de fecha 06 de Diciembre del 2011 sobre la deuda de S/ 5,712.00 requerida por el Sr. Antonio Hualpa Flores; asimismo señala que viene pagando puntualmente el alquiler de los meses de



Enero a Mayo del 2011, sin embargo en cuanto a la deuda, indica que se ha coordinado con los dos Gerentes Municipales de la anterior gestión, quienes se comprometieron a asumir el pago de la deuda, correspondientes a los tres meses del año 2010, mediante la Gerencia de Administración;

Que, La Gerencia de Servicios a la Ciudad, mediante Informe N° 593-2012-GSC-GM-MPMN de fecha 16 de Marzo del 2012, se pronuncia respecto a la deuda señalada, por concepto de alquiler de inmueble de los meses de Junio, Noviembre y Diciembre del 2010, lugar donde funcionaban las Oficinas de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, manifestando que se ha remitido información a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración, con la finalidad de que autorice el reconocimiento de la deuda que se tiene pendiente con el administrado, lo cual a la fecha no se realizado;

Que, mediante Informe N° 1412-2012-GAJ/GM/A/MPMN de fecha 02 de Agosto del 2012, la Gerente de Servicios a la Ciudad, informa al Gerente Municipal, en atención al documento de la referencia por concepto de arrendamiento de inmueble por el monto de S/. 5,712.00 nuevos soles, correspondiente al pago de alquiler de los meses de Junio, Noviembre y Diciembre del 2010, a fin de que se proceda con el trámite de reconocimiento y pago de la deuda pendiente;

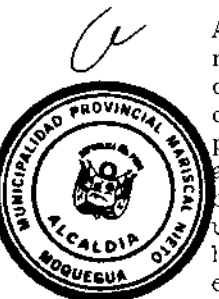
Que, mediante informe N° 327-2012-AL-GSC/MPMN de fecha 18 de Julio del 2012, la asesora legal de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, pone en conocimiento que el pago de los servicios básicos se realizaron, y que dicha documentación se encuentran en la Sub Gerencia de Tesorería, respecto a la suscripción de la addenda del contrato está a cargo de la Gerencia Municipal, y que no obra en su archivo, dejando constancia que las oficinas de la Gerencia de Servicios a la Ciudad durante los meses de Junio, Noviembre y Diciembre del 2010, funcionaban en la propiedad del Sr. Antonio Huallpa Flores hasta el mes de Abril del 2011, razón por lo que debe proceder el pago de alquiler de los meses adeudados, avalado por el Gerente de Servicios a la Ciudad Ing° Oscar Zapata Ponce a través del Informe N° 1880-2012-GSC/GM/MPMN respectivamente;

Que, se cuenta con el Informe N° 4196-2012-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 12 de Noviembre del 2012, donde la Sub Gerente de Logística a cargo de Abog. Kelinda L. Rivera Linares, manifiesta que no obra en el archivo de la oficina los originales de los contratos de arrendamiento, asimismo al respecto realizo coordinaciones con la Gerencia Municipal y la Gerencia de Servicios a la Ciudad, quienes señalan que tampoco obran originales de los contratos, sugiriendo que se avale los documentos simples adjuntos al expediente, para el reconocimiento de deuda a favor del recurrente; debiendo contar con a opinión presupuestal respectiva;

Que, mediante Informe N° 189-2013-SGPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 27 de Febrero del 2013, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, otorga disponibilidad presupuestal, para la atención pendiente de deuda, por concepto de Alquiler de Inmueble correspondiente a Junio, Noviembre y Diciembre del 2010, contraída con el Señor Antonio Huallpa Flores, cuya afectación es conforme al siguiente detalle: Secuencia Funcional: 0062-1 Promoción del Comercio-Sub Gerencia de Servicios a la Ciudad, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, Rubro :09 Recursos Directamente Recaudados, Clasificador : 23.25.11 de Edificios y Estructuras, Monto : S/. 5,712.00 nuevos soles; debiendo el área usuaria formalizar con la solicitud de certificación y compromiso anual, en los formatos establecidos a fin de seguir con el trámite correspondiente, en cumplimiento con lo que dispone el artículo 77° del TUO de la Ley N° 28411 "Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante D.S. N° 304-2012-EF.

Que, de los documentos que se tiene a la vista, copia del contrato de Arrendamiento de fecha 01 de setiembre del 2010, suscrito entre la Municipalidad y el recurrente, para el alquiler de las oficinas de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, correspondientes a los meses de Setiembre y Octubre del 2010, se estaría demostrando que efectivamente hubo una relación contractual entre la Municipalidad y el recurrente, donde previamente se debe haber contado con los documentos validos para dicha celebración; siendo así tenemos que es responsabilidad de la Municipalidad, a través de la Gerencia Municipal conforme lo establece el Manual de Organización y Funciones, en coordinación con el área usuaria, la realización de la addenda respectiva en la que se debió considerar los pagos que se le adeuda al recurrente, en virtud con lo establecido en el Artículo 1667° del Código Civil, establece que puede dar en arrendamiento el que tenga esa facultad respecto de los bienes que administra;

Que, en ese entender, se desprende de los informes técnicos señalados, la Municipalidad no suscribió el contrato respectivo, ni realizo la addenda, existiendo omisión por parte de la institución; que hubiere permitido preveer y cubrir los pagos de Junio,



Noviembre y Diciembre del 2010, por concepto de arrendamiento de local para el funcionamiento de las Oficinas de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, precisando y presumiendo que efectivamente se adeuda la suma de S/. 5712.00 nuevos soles al Sr. Antonio Huallpa Flores; pese a que el expediente que se tiene a la vista son copia fotostáticas;

Que, la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su artículo 37 numeral 37.1, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de Diciembre de cada Año Fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha, consiguientemente, en el caso específico es procedente el pedido de Reconocimiento de Deuda vía Resolución de Alcaldía;

Que, conforme lo establece el artículo 28° y siguientes de la Ley N° 28693 "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería", concordante con la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" y Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería y la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería, en su artículo 9° prescribe que el gasto de Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con algunos de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios y c) El incumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o n el contrato, con lo cual queda reconocida la obligación de pago, en el mismo artículo 9° numeral 9.2) refiere "El Gasto Devengado, es registrado afectando en forma definitiva a la Específica del Gasto Comprometido", con lo que queda reconocida la obligación de pago, las disposiciones precitadas consideran los devengados como el reconocimiento de una obligación de pago y dispone que la autorización de reconocimiento de devengados compete a la máxima autoridad administrativa;

Que, en concordancia al artículo 10° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería de fecha 27 de Enero de 2007, prescribe que el devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con documentos luego de haberse verificado por parte del área responsable;

Que, en ese sentido, de lo señalado podemos manifestar que involucra la imposibilidad de poderlos fijar como requisitos en el TUPA; por lo cual no se puede pedir al recurrente los documentos que la propia entidad debería tener en sus respectivos archivos, a título singular para resolver el procedimiento, en función de la atribución de exigir el suministro de información, así como la denegar la petición o negar el derecho por la falta de evidencia documental que precisamente debe ser obtenida por la administración;

Que, en consecuencia, la autoridad superior, en merito a los considerandos expuestos, decide declarar Fundado el Recurso de Reconsideración, y requiere que se efectuó la previsión presupuestal, previo reconocimiento y requerimiento de las áreas involucradas en el reconocimiento de la deuda por S/. 5,712.00 al recurrente en la parte que les corresponda a cada una;

Por los fundamentos expuestos, en la parte considerativa y de conformidad con la Constitución Política del Perú, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6° del artículo 20°, de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley N° 27444, y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Reconsideración, interpuesto en contra de la Resolución 00174-2013-A/MPMN de fecha 07 de Marzo del 2013, por ANTONIO HUALLPA FLORES, mediante Registro N° 008021 de fecha 21 de Marzo del 2013, y Registro N° 011701 de fecha 25 de Abril del 2013, conforme a los considerandos expuestos.



**ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER**, el proceso a lo que determina el Informe N° 1354-2012-GSC/GM/MPMN de fecha 29 de Mayo del 2013, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a efectos que se emita la conformidad del servicio; y la Gerencia de Administración avale la documentación simple existente, con la finalidad de emitir el acto resolutorio de reconocimiento de deuda, a fin de cumplir con el debido procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28° de la Ley N° 28693 "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería" y la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", considerando lo opinado en el Informe N° 189-2013-SGPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 27 de Febrero del 2013, de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda.

**ARTICULO TERCERO.-** Téngase por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el artículo 12° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización".

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

  
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE